

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 629**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: RAUL PERDOMO RAMIREZ.
DEMANDADADO: AUGUSTO ENRIQUE LOPEZ
MIGUEL ANGEL RUIZ MOJICA
MARIA ELENA MEDINA LOPEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00623-00

A través de memorial presentado por el demandante, solicita se aclare o corrija el mandamiento de pago, por cuanto se omitió librar mandamiento respecto a la letra de cambio No. 10 aportada en la demanda por un valor de \$10.000.000; de igual manera, infiere que no se nombró en el mandamiento a la señora MARIA ELENA MEDINA LOPEZ.

Al respecto, revisado el escrito de demanda y anexos, se percata el despacho que efectivamente se omitió librar el mandamiento completo como lo argumenta el togado, por tal motivo se procederá con la respectiva corrección.

Ahora bien respecto a la segunda causal de corrección invocada en el escrito, observa el despacho que se libró y se nombró debidamente a la demanda MARIA ELENA MEDINA LOPEZ en el auto en mención, razón por la cual no habría lugar a la corrección; no obstante, si se dispuso el nombre de manera errada, por cuanto se digitó dos veces la letra A quedando MAARIA ELENA MEDINA LOPEZ, situación que se corregirá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el al Numeral TERCERO del Auto 2960 de fecha 26 de septiembre de 2023 los siguientes literales:

- j) Por la suma de \$10.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en la letra de cambio No. 10, de fecha 10 de julio de 2016 aportada con la demanda.

- k) Por los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio No. 10, desde el 10 de julio de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020, a la tasa de 1.4% sin que exceda la máxima legal permitida.
- l) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “j)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CORREGIR el Numeral CUARTO del Auto No. 2960 de fecha 26 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada sobre la cual se libra mandamiento es MARIA ELENA MEDINA LOPEZ

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300623